

Villa Regina, 07 de Agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **L., L. A Y L., Z. L S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCION - VR-00672-F-2026**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 04 de Septiembre de 2025 en autos caratulados VR-00990-F-2023 "L., L., L., Z. L Y L., F. N S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD" se declaró el estado de adoptabilidad de las hermanas Florencia Natalia Loncomán, Zamira Luz Loncoman y de Leonela Alejandra Loncoman. Firme la sentencia se dio intervención al Equipo Técnico del Juzgado, quien junto con SENAF y ORESPA establecieron el perfil y características de los niños de este grupo de hermanas y se requirió al RUAGFA de Río Negro la remisión de legajos compatibles, de los que resultó el envío y reserva del expediente N°CI-00288-2025, del Registro de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción, Delegación RUAGFA 4ta. Circunscripción.

A partir de allí se elabora el plan de vinculación entre la pareja de aspirantes a guarda con fines adoptivos y el grupo de hermanas. Es así que avanzando en el mismo con fecha 03/06/26 el ETI produce informe de la vinculación llevada a cabo entre las niñas Leonela Alejandra Loncoman y Zamira Luz Loncoman y la familia compuesta por el Sr. Nicolás Ariel León y Fernando Babil Marcelino iniciando las entrevistas previas con la pareja y las niñas, a partir del 15 de Mayo de 2026 y a tomar contacto de vinculación el día 03 de Junio de 2026 luego de realizar un encuentro entre las directoras del hogar, la profesional de SENAF y la familia León Marcelino.

Del análisis efectuado durante el tiempo de la vinculación han observado que la misma evoluciona de forma favorable y que tanto las niñas como la pareja han podido compartir tiempo juntos, conocerse y entablar un vínculo afectuoso. Indican que la pareja de aspirantes han mantenido una postura reflexiva y han atendido a cada señalamiento que ha hecho este Equipo Técnico y han podido problematizarse respecto a las implicancias que tendría ahijar a este grupo y además, han podido comunicarse ampliamente con los equipos intervinientes. En este sentido y, atendiendo a las necesidades de

de Leonela y Zamira, la familia León-Marcelino ha acondicionado los espacios físicos de su domicilio, han podido dar respuestas en forma individual/personal a cada una de las niñas -reconociendo sus tiempos y sus diferencias-, sus dificultades conductuales/comportamentales, y sus necesidades específicas a nivel escolar. La familia ha podido planificar algunos aspectos a tener en cuenta durante la convivencia con las niñas, como la escuela a la que asistirán (misma en la que trabaja el Sr. León), la pediatra que las acompañará, los profesionales de la psicología que trabajarán con cada una de las niñas, así como también de ser necesario, la asistencia de sus familiares cercanos para su cuidado de requerirlo en algún momento, contando ambos con una extensa red familiar - en la localidad y en localidades cercanas- que los acompaña en este proceso. Concluye el ETI que: "Por lo antes expuesto, este equipo técnico considera que las niñas Leonela y Zamira así como también los Sres. León y Marcelino, se encuentran en condiciones de finalizar el proceso de vinculación y avanzar hacia el otorgamiento de la guarda con fines de adopción.".-

Producido este informe es que se da inicio a estos actuados de guarda con fines de adopción fijándose fecha de audiencia para la escucha de las niñas así como la audiencia con la pareja aspirante en el día de la fecha y cuyas actas anteceden esta resolución. En dicha oportunidad el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena emitió su dictamen en sentido favorable al otorgamiento de la guarda con fines de adopción que funda en los resultados del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario y la voluntad manifestada por los niños en oportunidad de ser escuchados.-

Por todo ello y atento el estado de autos conforme lo previsto por los arts. 613 CC y CN y arts. 174 y 175 CPF;

RESUELVO:

I) Disponer la Guarda con fines de adopción de Leonela Alejandra

Loncoman DNI 57.493.364, nacida el 14/04/2019 y Zamira Luz Loncoman DNI 55.302.070 nacida el 27/03/2016 al Sr. León Nicolás Ariel DNI 37.401.217 y Marcelino Fernando Babil 30.144.948. Expídase testimonio para los guardadores.

II) Decretar el cese de las medidas excepciones de resguardo de las niñas y disponer su egreso de los hogares de ORESPA.- **Acuyo fin líbrese oficio por Secretaria a la SENAF y ORESPA.-**

III) Comuníquese al RUAGFA de la 4ta Circunscripción por SECRETARIA.-

IV) Requerir al Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado el seguimiento de las alternativas de la guarda con fines de adopción en coordinación con el ETI de la ciudad de Cipolletti, evacuando oportunamente los informes pertinentes.-

IV) Hacer saber a los guardadores que en un plazo que no supere los seis meses deberá instar el proceso judicial de adopción. Expídase copia certificada de la presente los guardadores y oportunamente testimoniése.-

Regístrese. Notifíquese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA